

1645/04/19 - 1645/04/27

ID dokumentua: 0002572

Id_URI_eusk: 368902

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Miguel Moyua Barrutia, Sevillan bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0270-010

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 30or

Bergara. Pleito de hidalguía de Miguel de Moyua y Barrutia, residente en Sevilla, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0270-010

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 30h

175.

Moyua

Información adgergetiam. de Miguel de
Moyua y Barutia. de su dalguia y lin
gia

Dr. J. de la Cruz

854
413
437
34
21

413
34
38

Angomoraes orico angomoraes de la imien

Antigo Lucio e lano de 1700 de ocoso Anillo

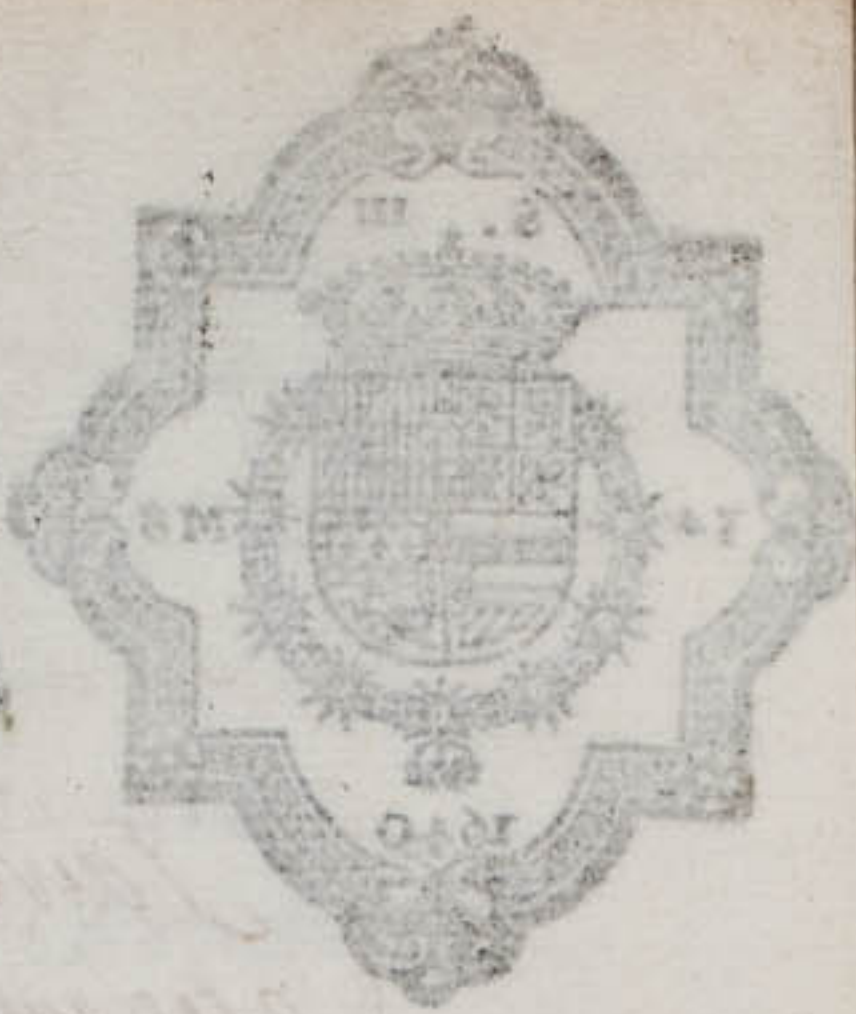
Narciso de publico. El Santa. quagor Comandante de la
 y Damas. se quedo de Piedad de grande axial de la



སྤྱི་ལོ་ཉེ་མཇུག་ལ་ཁོ་ཀྱི་མཉམ་འབྲེལ་གྱི་ལྟ་སྟེགས་
 ལྟར་མཉམ་འབྲེལ་བྱེད་ཀྱི་ལྟ་སྟེགས་ལྟར་མཉམ་འབྲེལ་བྱེད་
 རྒྱུ་ལྟར་མཉམ་འབྲེལ་བྱེད་ཀྱི་ལྟ་སྟེགས་ལྟར་མཉམ་འབྲེལ་བྱེད་

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[illegible]

Sanseverino

Justicia. assilognone ps. I. primo =
Don Bernard de Baudry Antemi
San desianiz

not^{on} /
situation /

— George Deane

San de Otavio

Information -

En las Casas del Convento del noble y real Villa de
Vergara dia quince veinte del mes de abril de mill
e seiscientos e quarenta e cinco años. A las nueve
oras de la mañana ante el Sr. Don Bernardo
de Real de alfo e ordinario desta villa y su
Jurisdiccion y govtim. el mi. Joan de Otazaga

Independencia de los dos solares. Consejo en las milicias auxiliares 20

2. - Asegunda Preguntado que tiene noticia por auer oya por publica
y notorio qual es don Miguel de moyua el Viejo, ha de toled
fueron marido y muger legitimos. Varios de esta villa y que de su
matrimonio tuvieron en tuertos por uhi lo legitimo al dho m
de moyua padre legitimo de las titulante a quien este to leono a
muy bien y tambien a Joan miguel de moyua Jacobo de moyua y
Prudencia de moyua sus hermanos. todos vecinos que fueron

- putado gero responde
- a la quinta pregunta dice que es verdad. que el dho Miguel
de moyna y varrutiá artificialmente por sí y por los dhos sus padres
y aquellos Paternos Maternos. y de mas antepasados. es noble
hijo Dalgo de sangre originario de esta muy noble y muy leal
ciudad. de quipuzcoa descendiente por su Paterna de la casa de moyna
y de su materna de la casa de Varrutiá sita en la jurisdicción
 desta villa de Vitoria en el distrito de la goyernaquia de exiconde
 y el dho Andres de Varrutiá su aquel materno fue hijo legítimo
 de los dueños y señores de la dicha casa de Varrutiá que es solar de nos
 señores hijos Dalgo = y lo del dho se de moyna estando clarado
 por nos los hijos Dalgo = Sauit tambien que los Padres

Independência de todos os laços, e de todas as milícias, e de

6. - a la Santa pregunta dixi que si es o no el dho Miguel de moyua
variedad articulante por el dho dho sus padres a que los
de mas antepassados. por todas lineas es christiano v. lo
pis de toda Placa de Judios moros y muliscos y de carnegados por la
Santa ynquisicion y de mamala y de prouada se ta y in fa
alguna gent al opinion y de putacion a ser todo y es. re bien
dho sus antepassados en todo el dho tiempo de la vida del dho
glorioso y por el dho sus padres y antepassados ellos lo mismo
auian visto y oido. sin otra cosa Encontramos de que tambien a auia
y ay publica y fama y comun opinion y es de responde —

7. - a la Vltima pregunta dixi que lo que a dho es la verdad

prosearin

Donsemar de la Cruz
Antoni
sandeolaga

1. - Viendo Seguntado de puros Conquiente
Alapimurapre guntadixo que conoca a Miguel de moquay Varrutia
Articulante ya con pury de artola indio procurador general
de lonce go oelo fauallor bifo. dalgos d'gta Villa y a noocio
muy bien a Miguel de moquay y Maria andres de Varrutia sumus.
dijuntos Padres legatimos del Articulante y no alcanco a conoca
a Miguel de moquay el vizgo y Ana de todos sumus y aguelo
Padres del sumodho y a noocio an bien a Andres de Varrutia
y Maria q. se cabian sumus y aguelos Mateos. del arti
culante todos Viunos que fueron d'gta Villa de Vergara
y tiene noticia de las cosas de moquay y Varrutia sites
en la Juidicuin della
- Declaro a de edad. de setenta años Do mas o meno 8

La dependencia de los otros solares. Han sido en las nuevas. aumento 30

1. A la primera preguntado quis quise al dho Miguel Demoyua
varruia articulante ya parg. de la dha Sindio procura
dr. general del congoz de los caualles, b. p. d. a. de esta villa
y conocio muy bien a Miguel Demoyua y Maria andu. de Varruia
su muger difuntos Padres Legitimos que fue uno del dho. a
articulante y no alcanzo a conocea a miguel Demoyua d. b. p. d.

Yo Ana de Toledo sumo juragual de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
 y concilio a Andres de Varrutia su apuelo materno y no alcano
 a uno a Maria Perez de abrain sumo juragual de la Ciudad de Mexico,
 Articulan te y tiene noticia de las cosas de monjes y tñ y Varrutia
 por son en la Jurisdiccion de tam. de Vergara.
 Yo como omeñ
 Declaro no o chidad. de de nta y quatro años
 y quince paxiente de los dhas p. si nile to can las demas preguntas
 de nra de lity

2. - Calasgundame puntadico que tiene noticia por auer oydor por not,
que Miguel Demoyua el de B. y Anadebleto fueron maxido
y mu por legitimo fgo de su Natim. a tabicaron en tus tras
Poruli legitimo a la homiguel Demoyua Dade legitimo
de la Dica lante y tam bien a lo an miguel y Demoyua
Jacob y Puidencis Demoyua que en t. lo conoia y aueribis
que es to sus q el a homiguel de tabicaron y fueron aiudos y tenidos
y comun mte. de putados por he m. legitimos y es to de ponde.

3. - Habiendo que aya dize que como arriba lleuado lo conosco muy
bien a Andrés Varrutia estando Villabona tiene noticia cierta
de que aydo por el y notorio que estubo casado con Maria Perez
ocubriendo que es un matrimonio. Tuvo con por el hijo legítimo
aladha maria a Andrés Varrutia madre legítima de Carti
culante a la qual el Andrés Varrutia su padre la trato
siempre como a tal hija legítima y fue criada y tenida
comunmente reputada y es to de Alfonso de

4. La quarta pregunta d'xo que si aye y es un y no toxico en esta villa
que los d'hos Miguel de moyda y maria andres de parreño
fueron marido y mujer legitima m. Carrador y Velado

la dependencia de los otros solares. Considero en las nuestras, aun

[illegible]

St. Bernard de Budo
Antemi
Sande Maria

AP- En la dhca villa de S. J. de la Villa de S. J. de la Villa de S. J.
 El dhco día veinte de abril del dhco año. ante el notario
 El dhco año de noventa y uno en nombre de su parte para la dhca
 información presento por testigos. a Domingo de y pueuvar
 Vecino de esta villa El qual auiedo jurado en forma y siendo
 preguntado de como lo oyó
 1. a la primera pregunta dijo que conocía a Miguel de moyua y
 varrura articulante ya banquero de esta villa y pro
 curador general de la villa de los cauallos y de la villa
 de esta villa y conocio muy bien a Miguel de moyua y a la
 andres de varrura y a su mujer y a sus hijos y a los de la articulante

la dependencia de los otros solares. Han sido en las nuevas, aun 20

la dependencia de los solos. han sido en las nuevas, aunadas

mayor de lo qual ha auido y publico y fam
comun opinion y es to responde

6. - A la segunda pregunta que saue que el dho Miguel de
moyua es tutia articulantepor y los dho sus pad
apuela yemas antepasados de todas lineas de tinas
ma tena sescripiano Vie y Limpio de toda dca de judo
moros y moriscos y de castigos de la santa y pñia de nro
dramala y de pñia de nro y no infamia alguna en
opinion fama y Reputa y es to responde y es to responde
sus pasados. en todo el dho tiempo de la vida de nro
sumimo porp de nro mayor y mas aniano sin nro
una Encontrario y de lo a auido y publico y fam
comun opinion y es to responde

7. - A la Ultima Pregunta que saue que el dho Miguel de
sea firmo y Ratifico de los dho juramento y lo firmo
domingo de gveribos

Don Benito de la Cruz
Ante mi
San de la Cruz

A la dha Villa de Vergara. Vnita Vno de a bñ de
dho ano de mill y seiscientos y quatro y a yanos ante el nro
atto el dho San Juan de moyua En nom bre del dho Miguel de
moyua y darrua a riparte paramas y formacion del ante
do de la repudiim. presento por te rigo. a Joan fernandez de
nauarria dño de la casa de los de nauarria vecinos de nro
El qual la uien de jurado en forma y siendo Pregunta

Depues lo siguiente

1. - A la primera Pregunta que saue que el dho Miguel de moyua
es tutia articulantepor y los dho sus pad
curador general de los dho de los dho de los dho de los dho
y conoio muy bien a Miguel de moyua y maria andres de darrua
sumimo Padre legitimo del dho articulante y no alean
aconoio a Miguel de moyua el Vie y Limpio de todos sumimo
apuelos padros de los dho y tambien conoio a Andres de
darrua y a las dho. de a bñ sumimo y a pulo matano
del dho articulante y tiene noticia de la casa de moyua y de
darrua y a las dho. de a bñ sumimo y a pulo matano

2. - Declaro x de hda. de setenta y tres años de como me
pense por nro de la dho partes nro tocan la de moyua
Pregunta general de la ley

3. - A la segunda Pregunta que saue que el dho Miguel de moyua
noticia que los dho Miguel de moyua el Vie y Limpio de todos
fueron marido y muger legitimos que tubieron de sumimo
amonio en tu nro por nro legitimo al dho Miguel de
moyua Padre legitimo del articulante y tambien a Joan mi
que de moyua y a Jacobo Prudencia de moyua que es te to los
conoio muy bien y el dho Miguel de moyua y a Andres de darrua
comun m. de legados por humanos legitimos y se trataron
siempre como tales y es to responde

4. - A la tercera Pregunta que saue que el dho Andres de darrua
na. que fue legitimo de la dha casa y robado de darrua
de sus dños y conoio propietario y a dhar Maria y a de
a bñ fueron marido y muger legitimos y de nro testimonio

la dependencia de los dho solares. han sido en las nroas. a bñ

3. - a la tercera preguntadixoque como arriva a la ciudad conocio muy bien
a Andrés de Vazquez e mandó Vizcarra que le diese noticia de lo que se
oye de padre y monacho que en tal caso de concellarios se abia en

5. - Alcaldes y Regidores que son que el dho. Alguacil de moravia y
varuna articulante es noble hijo de algo de sangre por si y por los dhos.
sus padres y abuelos latinos y matanos y de mas antepasados. Qui
pinau de certam y noble y muy leal provincia de quipuzcos deudiente
de las dhas. cosas de moravia y varuna que son en el dho. dho. de la
parroquia de oxirondo que es en esta villa de verpaya y cada una de
calidad de fueron los dhos. sus padres y parados. Y los de mas de los dhos.
linajes capitulados. siendo admitidos cada uno en su tiempo al dho. de
ciencia y oficio publicos de la Republica ayuntamiento. muestras de
tinas. al dho. de su suantada. y de mas honores de paz y guerra en tre
los de mas de la dho. y notorios. y de algo teniendo de sus dhas. deces
oficios de Regidores y Regidores. y guardandose los. la franquicia
Exenciones y prerrogativas. que los dhos. hijos de algo = gran estado
de raneros y aporados. en mas de quarenta y dos años. de la memoria
de nro. y de nro. amuchos viejos y ancianos que ellos como
avian visto en su tiempo y oydo de sus mayores de lo que ha auido.

que los d^{os} Miguel de moyua y Maria andres de Carrutia
fueron marido y muger legitimos casados y velados. e por
orden de la santa madre y p^{ra} de Romana y de su ma
trimonio tubieron por su hijo legitimo al dho Miguel de
moyua y Carrutia articulado y secriaron y alimentaron
y por tal fue y esuido y tenido y esmunmente reputado
Gerto Responde —

5. - A la quinta pregunta dice que sabe que el dho Miguel de moy
varruia articulante es noble hi del dho de san juan parr
y su padre a qualos y antepassados de la casa y mofa no
originarios de ramun noblegu y sea prouincia de quipus
de condiente por p. de repadu de la dhaca de moquepitia
y por p. de moque de la de varruia que son en el distrito de la
parroquia de oxiron de jurisdiccion desta villa de por p.
y por de las mismas calidades fueron los dhos su padres y pa
drados de ellos y los demas duenos y deendientes de la dha f
casas anidos y son admitidos en esta dha villa donde anido
vecinos y en la dhaca pora a lo a yuntami. de la dha y
fijos publicos de la dha publica muestra de axma y suante
das y de mas onores de paz y guerra con los demas caualleros
y notorios hi los dho y antoni de muchas de los oficios de
degioues y de diputados. que son de mucho honor y noble
caralo notorio hi los dho los quales dho acto por el dho
notaria en particular este t. por muchos y se de mi real
libros y papeles de lance p. = sabe tambien que se le sangua
do. las demas libertades eximiones y prerrogativas quales
otros caualleros y notorios hi los dho de esta dha villa. to
lo qual a si bami to este t. se y pasar en mas de quarent
y ocho años que tiene noticia de las cosas de esta villa y por
de a muchos viejos y ancianos de todo credito que el lo

16
Comiendo aian Vito Inuitemo y yds de sumayouly de lo
a auido y ay Publica lo y Samaycoman fin y ay adf
ponde

6. - al aser preguntado que aue a si mismo que el dho Miguel de moyua y Garritia articulan te por si y por medio de los dhos sus padres aquellos y ante passados. paternos y maternos por todas lineas es xpiano Viego limpio de toda Placa de Judios moros y moriscos. y es castigado por la Santa ynquisición sin infamia alguna y en tal opinion y reputación de todos y a geta de buen nombre sus padres y passados. Y lo demas de los dhos lineas en todo el dicho tiempo de la memoria de ste testigo. Y lo mismo oyo de los dhos Viegos y anáños. Sin cosa alguna contrario de quea auido y ay publico y fama y comun opinion y esto Responde

7. - a la última pregunta dice que lo que adhirió a la Verdad, en lo
segundo y Ratificó el cargo del dicho Juramento y
Firmo = Miguel de Abalar

Seagrimo y Enriquez
Firmo = Miguel de Abaigar
Don Sebastian de Abaigar
Atretemi
San Sebastian

En la dicha Villa de Pargara a Nueve y siete de abril del dicho
año ante El Jefe de la Villa don Juan de Moya en nombre
de mi pueblo de Moya y de su Junta para mayor informacion de lo con-
tenido en el presente, presento por testigo a don Juan de Moya
Vecino de la dicha Villa El qual fue en forma y prometido

la dependencia de los otros solares. Han sido en las nuestras, auun- 30

De Juan Vazquez. y siendo preguntado por lo siguiente
1. - Alguin me preguntado si o que cono a el hombre que se llama Vazquez
a articulan tege conpense a el tola indio procurador general
delos indios, caballeros y de el go de la villa y cono muy
bien a Miguel de mo yua y maria ande de Vazquez su muger
difuntos. Padre Legitimo del abo articulan te y no alcanco
a cono a Miguel de mo yua el Vie y no de toledo su muger
aquelos paternos suyos. y cono tambien a el padre de Vazquez
Juan de Vazquez sea brin su muger. aquellos maternos del abo articulan
te y tiene no ricia de las casar de mo yua y de Vazquez
que son en la parroquia de san ande de Juridicion de el tola villa de bez
A. - Declaro a de el tola de san ande de tola no po como menos y puenoe
pauente de la dha parroquia. ni le tocan las demas Preguntas generales
de la ley

De la ley
2. - Alasgundapre guntadixos que tienen nra poraueroy de queldelhs
migueldemoyua elviego y Anade toledo fueson maxidormugon
legitimof y que tubieron de sumatimonio en tueltos poran nra
legitimoadelhs migueldemoyua Padrellegitimodelarticular
76. y tambiena Juanmiguel y demoyua Jacobo y prudenciadel
moyua que re. lo conocio muy bien y todos quatros se trataros
siempre como hermanos legitimos y por tales fueron auidos y tenidos
y comun m. e. Reputados. Gesto de donde

3. Alatercerapuntadixi que saue quelordho - Andrie de Vassutia . y maria p. caabria in fluxon maxido y muger legitimo f como a tales. les bis axes uida mari da blez tu bieron por m n'alegitima a la dha maria andrie de Vassutia madre legitima del ax tuculante y portal que auida y tenida y putada comunmente Gerto Dispone de

4. - a la quastapregunta dixo que sabe que los dhos miguel
moya y maria andres de Permutia fueron marido

17
 y muges legitimamente casados y de edad y de sumatimonis
 cubren el punto de legitimidad de Miguel de moyuay Vasquez
 articulante y lexacion y alimentacion y portal que yes. auido y
 Acenidos es munim. de putador y esto responde

- A la quinta que junta dixo que rane que el dho Miguel de moyua y
 Varu tra articulante por viz los dho supda de aquellos y ante
 pasado f. D. Alonso Gutierrez e vizginazis de tamay y noble y muy
 el prouij. de pipu para descendiente de las dhas casas de moyu
 goita y instruya esta Jurisdiccion de la dha fe de
 moyua anes rados y estan admitidos como hi f. de algo y pablo
 con siguientes si bien los del linaje de Varu tra y los descendientes
 de aquella casa que r los conocidos de hi f. de algo = a todos los
 a justam. f. de algo y oficios de la Diput. muestra de arma f.
 de levantadas y arma sonores de paz y guerra con los de may
 de aquellos y notorios hijos de algo y esta dha Villa donde
 anidos Viunos. todos ellos y an tenidos los señores y descendien-
 tes de las dhas casas de guerra de f. los oficios de señores
 y diputados de esta dha Villa y parroquia de oxironde de su Jurisdic-
 cion y an gocado y gocan todo lo como que los dros hi f. de algo
 notorios y asi la Vito e r. t. en mas de quarenta y quatro años
 de sumatoria y lo p. a su may y r. ganuano de quia auido
 y ay p. f. y fama y r. de r. p. on de
 de r. que el dho Miguel de moyua

6. Gay pñ. M. y fama gerto de pñ. a la casta y gentada de que saue que el dho Miguel de moyua y Vanuñia articulan te pñ. y los dho supadres y aguelos Patenon y mo reuñ. y de mas an te pñ. por todos lineas es xpiano vicio y limpio de toda Naca de Judios mores y mo rixos. y de carigados por la saneta y nquicim del tra

la dependencia de los dichos solares. han sido en las nuestras. a un ^{ca} 20

7. - a la Vltima pie guntadixi que lo quado es la sea.
 so cargo de llo Juramento en llo ra firmo y Ratifico
 yo el firmo = *Yo en*

Don Benigno de Bustos
Antoni
Pancosasiaga

The text on this page is also written in a cursive script, likely the same as the previous page. It appears to be a continuation of the letter or a separate section. The handwriting is dense and fills most of the page.

Independencia de los solos. Han sido en las nuestras. a. u. m. 20

Testimonio

Joan de la riega hermano de Reynis tenor y del mancebo
 de la Villa de Vergara En la muy noble y muy leal ciudad
 de puzos con certificacion de fe que en el libro que la dicha Villa tiene
 en su archivo cuyo titulo es en certificacion de fe en quise asi
 entan Los caballeros nobles hijos dalgo Vniversales de la Villa de
 Villa de Vergara y su jurisdiccion que son capaces para tener y gozar
 todos los oficios publicos y honores de paz y guerra a folio treinta
 y siete esta scriptura asentada con siguiente
 Miguel de moyua hijo de Miguel descendiente de la casa de moyua
 con la dicha Villa descendiente en su villa
 y para que dello conste se pedimento de la parte del dicho Miguel
 de moyua defendiendo me al dicho libro de la siguiente manera
 A veinte y nueve dias del mes de noviembre de mill e quatrocientos
 e quatroenta e quatro años y lo sigue

En testimonio de la verdad

Joan de la riega

[illegible]

De confirmación porque como tiene prouado en nro. testimo por
parte de padre de la dha. Miguel de moyua y Amador Toledo sumo
y Longue en vergara A veinte y dos de abril de mill y no cientos
y quatro y a cinco años = emendado = sus =

En Testimonio de Verdad
 Juan de Olaya

la dependencia de los otros solares. han sido en las nuestras. audiencia 20

Joan de la raga Juiuan del Reyno de Aragón y el numero
de la Villa de Ver para dize que en el libro de las llaves de
otto y quimien to de esta villa y su jurisdiccion en que han solam,
entra por el tomo y pleitos de causalles y no de los de dolo. esta
a sentada la raga de todas las llaves echas de de el año de mill
y quicientos asta el de mill y seicientos y treinta y cinco avien de sacado
la dha raga por testimonio y pñado y avien te fe de los Registros
y pñados que se hallaron de lance y la de de pñado a se avien tan or pñ
malmente en el dho libro por acuerdo que fies la villa con la raga
de el año de treinta y cinco y de de de la raga de la e llaves
anteriores a el año de seicientos por el com baraco y pñado de
quavua de caucias de la raga de la villa y de la raga de la villa
por el dho libro consta que el dho año de mill y seicientos fue de
ridos de la villa de dion por Varutia y el mmo año fue de pñado
de la raga de la villa de dion Jurisdiccion de la villa de la raga
mayua y el año de mill y seicientos y tres. En tro por el tomo entre
los pñados de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
fueron por tales Joande Varutia y son Joande Varutia y se mmo
año fue el lector chipi Joande mo yua y salio por bastante de se cuavias
Aliguel de mo yua y salio = el año de mill y seicientos y quatro salio
Por diputado de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de dion Joande mo yua y el año de mill y seicientos y seis fue de
rido por el dho de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de dion Joande mo yua y el año de mill y seicientos y siete fue de
tro y de te ari vien fue el dho por el dho de dion de

la dependencia de los dho solares. han sido en las nuestras audiencias

Joandemoyua Varuna = yel año de noventa y ocho fue el
por Regidor deaxiondo Thomas de Varuna = yel año de noventa
y nueve. Fue el año por Regidor deaxiondo Joandemoyua
Varuna = yel año de noventa y diez. Entró por elector de la Villa
Joan Perez de Varuna y por electores deaxiondo Entraron Thomas
de Varuna Joandemoyua Varuna Joandemoyua y Pedro
de abain y este mismo año fue el año por Regidor deaxiondo el
puel demoyua casero yel año de noventa y once Entró por electo
de la Villa Joandemoyua yel año de noventa y doce en tra
por elector de la Villa Miguel demoyua y este mismo año fue el
año. Por Regidor de la Villa Joan Perez de Varuna yel año de no
venta y trece. Salio por elector deaxiondo Miguel demoyua
goitia yel año de noventa y once en traaron por electores de la Villa
Joandemoyua y Miguel demoyua yel año de noventa y diez y once
Entró por elector de la Villa Joandemoyua y tambien en tra
el año de noventa y diez y ocho y este mismo año de diez y ocho en traaron
por electores deaxiondo D. de abain Miguel demoyua goitia
y Thomas de Varuna yel año de noventa y diez y nueve
Entró por elector de la Villa Joandemoyua y por electores de
axiondo Entraron Pedro de abain Miguel demoyua goitia
y Thomas de Varuna yel año de noventa y veinte fue el año
por Regidor deaxiondo Joan Perez de Varuna yel año de noventa y
veinte y uno en tra tambien por electores de la Villa Joandemoyua
y este mismo año fue elector ehipi deaxiondo Thomas de Varu
na = yel año de noventa y veinte y dos por elector de la Villa
Joandemoyua y por electores deaxiondo Entraron Pedro de
abain Thomas de Varuna Miguel demoyua goitia y de la misma
manera Entraron otros dos por electores yel año de noventa y

Vintey tres y el de sesicientos y Vm̃a y quatro y el de seis
 y Vintey años y el de sesicientos y Vintey y seis y de mismo año
 de Vintey y ñ. salio por diputado de oxizondo Joan de abraín menor
 y el año de ñ. y Vintey y seis entraron por electores de la villa
 Joan de Vaxutia y de oxizondo Pedro de abraín Thomas de Vaxutia
 Pedro de moyu gitia y el año de ñ. y Vintey y ochenta y tres
 por electores de oxizondo D. de abraín Thomas de Vaxutia
 Pedro de moyu gitia y Joan de moyua leuani y de mismo
 entraron tambien por electores de oxizondo el año de ñ. y Vinte
 y nueve y el de ñ. y treinta y el de sesicientos y treinta y vno
 y tambien Thomas de Vaxutia menor y el año de treinta y vno
 fueron elegidos por diputados de oxizondo Joan de Vaxutia
 y Pedro de moyu gitia y el año de ñ. y treinta y dos entraron
 por electores de oxizondo Joan de abraín Joan de moyua leuani y
 Thomas de Vaxutia y fue elegido por elector chiyo Joan de
 moyu gitia y el año de sesicientos y treinta y tres entraron por ele
 ctos de oxizondo Joan de abraín Pedro de moyu gitia Joan de
 moyua leuani y Thomas de Vaxutia y el año de ñ. y treinta
 y quatro entraron tambien por electores de oxizondo los
 mismos Joan de abraín D. de moyu gitia Joan de moyua leuani
 y Thomas de Vaxutia y tambien Thomas de Vaxutia menor
 y de mismo año fue elegido por Regidor de ox. Joan de moyua
 leuani que fue al tiempo que agbimo el dho libro de
 Uenones y el año de sesicientos y treinta y años entraron
 por electores de oxizondo Joan de abraín D. de moyu gitia
 Thomas de Vaxutia mayor y Thomas de Vaxutia menor y
 Joan de moyua leuani y tambien lo fueron el año de ñ.

la dependencia de los otros solares. han sido en las nuevas. audiciones

En testamento
João de Araújo

unioñ firmada de nueſtra mano de Amoz ſiguiente
 Juan de Amoz que ſus nueſtro ſeñalano de Amoz ſiguiente
 Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de caſtilla de Leon de aragon del ardgo
 de sicilia de feur alen de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia
 de galicia de mallorca de ſevilla de cordoua de corcega de murcia
 de ſaen de algarui de algeſira de gibraltar de las iſlas de canaria de las
 yndias orientales y occidentales y las yſlas firmes del mar oceano
 Archiduque de austria Duque de borſoña de Brabant y milan conde
 de abipurgo de flander y de tirol y de Barcelona ſeñor de vizcaya y de
 molina &c. Por quanto por parte de la Junta caualleros hiſto de alſo
 de la riamuy noble y muy leal prouincia de guipuzcoa no ha sido hecha
 relacion que ſus antepaſados fueron fundadores y pobladores de la dha
 prouincia y ellos y ſus que dhllos deſcenden anido y ſon originarios de las
 hiſas de algo de ſangre deſcendientes de caſas y ſolares conocidos y portales
 tenidos y reputados por nobres y por los ſeñores Reyes. moſ pudesades y por
 todas las naciones del mundo y que ſiempre que algunos hidalgos han alido
 a vivir fuera de la dha prouincia a eſta parte de caſtilla y han prouado
 la dependencia de los dhos ſolares han sido en las nueſtras audiencias

Chancilleria Declarados portales. hijosdalgo. que pidiendo de lo
que les obliga publica de que se dexa tanta en los Reynos. es tan
empres. con sus. Anna. en defensa. de la entienda de la nacion. es tran
geras. a los Reynos. para acudir. con unapuerca. como en las puer
enquendue. hazer. la resistencia. no admitiendo. en ninguno. que
nos es notorio. hijosdalgo. como tampoco. le admiten. en los. hijos. Junta
y elucaciones. de los. que en las ocasiones. holdinarias. de misericordia. de mar
y tierra. es notorio. la particularidad. de efecto. con que la dha. provincia. glosa.
con el estímulo. de una nobleza. han acudido. y acuden. con tanto. fruto. a mi
servicio. empleando. en ella. tan pre. vida. y acudiendo. por lo qual. han sido
siempre. tan honrados. de la puer. mas. Reales. como el. saue. y puer. siendo
esto. aun. subido. que algunos. naturales. dependientes. de los. dha. sus
solares. puer. una. villa. acatilla. y ad. partes. de. Reynos. y tan
ocasion. de. a. algunos. de los. n. u. n. d. o. s. de. m. o. l. e. t. a. n. c. o. m. p. l. e. t. o. s. m. a. l. i.
ciudad. y puer. en tiempo. del. Rey. mor. mor. que. a. y. a. g. l. o. n. a. c. o. n. o. c. a. n.
de. m. i. n. i. m. o. s. y. n. o. c. o. n. v. i. e. n. t. e. r. a. u. i. e. n. d. o. s. e. a. c. u. d. i. d. o. s. p. o. r. p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. h. a.
provincia. a. u. p. l. i. c. a. l. e. l. o. m. a. n. d. a. r. e. R. e. m. e. d. i. a. r. e. l. e. s. i. m. i. s. d. e. m. a. n. d. a. r. e. p. a. r. t. e. s.
n. a. c. i. d. u. l. a. d. i. n. p. i. d. a. a. l. a. n. i. a. a. u. d. i. e. n. c. i. a. d. e. V. a. l. l. e. d. o. s. o. r. d. e. n. a. n. d. o. q. u. e. n. e. l. l. a. V. i. e. n.
g. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. l. a. c. i. e. n. c. i. a. c. i. e. n. c. i. a. d. e. l. a. d. h. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a. p. e. d. i. a. e. m. a. n. e. r. a.
q. u. e. n. o. s. i. n. i. c. i. e. n. c. i. a. p. r. a. u. i. d. i. n. t. u. b. i. e. n. o. c. a. s. i. o. n. e. s. d. e. m. i. s. e. a. q. u. e. f. a. c. i. o. n. e. l. l. o.
y que. a. u. n. q. u. e. l. a. d. h. a. c. i. d. u. l. a. f. u. e. o. b. e. d. i. e. n. c. i. a. y. p. u. e. s. t. a. p. o. r. m. e. m. o. r. i. a. y. o. r. d. e. n. a. n. c. i. a.
c. o. m. o. l. e. t. a. e. n. t. e. l. a. d. e. m. a. s. d. e. l. a. d. h. a. a. u. d. i. e. n. c. i. a. n. o. a. u. i. a. l. a. p. u. e. r. t. a.
a. l. a. d. h. a. m. o. l. e. t. i. a. y. p. l. e. i. t. o. s. m. a. l. i. c. i. o. n. e. s. s. i. m. p. l. i. c. a. n. d. o. s. q. u. e. p. a. r. a. l. r. e. m. e. d. i. o.
d. e. l. l. o. f. u. e. r. m. o. s. s. e. r. u. i. d. o. s. d. e. m. a. n. d. a. r. e. q. u. e. l. o. n. a. t. u. r. a. l. e. s. d. e. l. a. d. h. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a.
q. u. e. p. r. o. u. a. n. e. n. s. e. o. r. i. g. i. n. a. r. i. o. s. d. e. l. l. a. o. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. d. e. c. a. s. a. s. y. s. o. l. a. r. e. s. a. n. d. e.
p. a. u. e. n. t. e. m. a. y. o. r. e. s. c. o. m. o. d. e. l. o. s. s. o. l. a. r. e. s. y. c. a. s. a. s. d. e. l. a. d. h. a. l. l. a. s. l. u. g. a. r. e. s. y. t. i. e. n. a.
y t. i. e. n. a. d. e. l. a. d. h. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a. s. e. d. e. l. a. n. y. p. r. o. n. u. n. c. i. a. n. p. o. r. l. o. s. a. l. c. a. d. e. s. d. e. l. l. a. s. y. g. r. a. n. a. d. a.
d. e. h. i. j. o. s. d. a. l. g. o. s. y. d. o. n. s. d. e. l. a. m. a. s. a. u. d. i. e. n. c. i. a. s. d. e. V. a. l. l. a. d. o. l. i. d. y. g. r. a. n. a. d. a.
p. o. r. t. a. l. e. s. h. i. j. o. s. d. a. l. g. o. s. e. n. p. r. o. p. i. e. d. a. d. y. p. o. s. e. s. i. o. n. c. o. m. o. l. o. n. a. u. q. u. e. l. o. r. t. a. l. e.
h. i. j. o. s. d. a. l. g. o. p. r. o. u. e. n. s. e. n. d. o. s. l. l. o. s. c. o. n. t. e. n. i. d. o. s. n. a. t. u. r. a. l. e. s. d. e. l. a. d. h. a.
p. r. o. u. a. n. e. n. s. e. l. a. f. a. l. t. o. n. t. e. n. g. o. s. p. e. c. h. e. i. o. s. y. l. a. V. i. e. n. d. a. d. e. l. o. s. p. a. d. r. e. s.
y a. b. u. l. o. s. d. e. l. o. s. l. i. t. i. g. a. n. t. e. s. e. n. l. u. g. a. r. e. s. d. e. p. e. c. h. e. i. o. s. p. u. e. s. t. a. l. e. y. d. e. l. o. s. d. o. n. a.
y p. t. r. a. s. q. u. e. n. l. a. c. o. n. d. e. r. t. o. h. a. l. l. a. n. n. o. t. u. b. i. e. n. o. n. i. m. p. u. d. i. e. n. t. e. n. e. n. y. n. t. e. n. a. c. i. o. n.

De necesidad a los hijosdalgo de la dha. Provincia aca. y imposible
Como lo es a puer. a una nobleza. con puer. y obligados. a que. V. i. e. n. e. n.
tenido. sup. a. d. u. r. y. a. b. u. l. o. s. V. i. e. n. d. a. d. o. n. d. e. l. o. s. a. y. p. o. r. f. a. l. t. a. s. l. o. s. y. p.
d. i. o. e. n. l. a. d. h. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a. y. q. u. e. d. i. n. t. a. c. o. n. f. o. r. m. i. d. a. d. n. o. s. e. n. t. e. n. d. i. e. n. d. o.
l. a. d. h. a. s. l. e. y. e. s. c. o. n. e. l. l. o. s. s. e. a. n. d. e. p. a. c. h. a. d. o. e. n. l. a. d. h. a. s. c. h. a. n. c. i. l. l. e. r. i. a. s. y. n.
f. i. n. i. t. a. s. e. x. e. c. u. t. o. r. i. a. s. s. i. n. i. n. g. u. n. a. e. n. c. o. n. t. r. a. u. s. y. q. u. e. a. u. n. q. u. e. l. o. m. i. n. i. m. o.
s. e. e. p. u. a. a. d. e. l. a. n. t. e. c. o. n. b. e. n. d. i. a. l. e. s. h. i. j. o. s. e. n. m. i. s. l. a. d. h. a. m. e. r. c. e. d. p. o. r. e. c. u. r. a. n.
m. o. l. e. t. i. a. y. d. e. f. a. c. i. o. n. e. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. a. g. e. n. t. e. n. o. b. l. e. n. e. c. e. s. i. t. a. d. o. c. o. m. o. l. a.
m. i. n. i. m. o. f. u. e. r. e. V. i. e. n. d. o. s. o. V. i. t. o. p. o. r. o. r. d. e. n. y. c. o. m. u. n. i. o. n. m. i. a. p. o. r. e. p. r. e.
s. i. d. e. n. t. e. y. a. l. g. u. n. a. d. e. l. i. n. i. o. c. o. n. e. l. l. o. y. c. o. n. n. o. s. c. o. n. s. u. l. t. a. d. o. t. e. n. i. e. n. d. o. c. o. n. i. d. e.
r. a. c. i. o. n. a. l. o. m. u. c. h. o. s. y. m. u. y. l. e. a. l. e. s. y. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. s. e. r. u. i. c. i. o. s. q. u. e. l. a. d. h. a. p. r. o. u. y.
h. a. c. h. o. n. e. m. p. r. e. a. m. i. a. d. e. a. l. c. o. r. o. n. a. y. c. o. n. t. i. n. u. a. n. t. e. h. a. z. e. e. n. t. o. d. a. s. o. c. a. s. i. o. n. e. s.
y p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. m. e. n. t. e. e. n. l. a. q. u. e. a. u. i. u. a. e. r. t. a. n. d. e. f. u. e. d. e. q. u. e. n. o. s. t. e. n. e. m. o. s. p. o. r. m. u. y.
s. e. u. i. d. o. d. e. n. t. e. f. u. n. d. a. m. o. s. d. e. l. l. o. y. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d. o. q. u. e. t. e. n. e. m. o. s. d. e. h. o. n. r. a. n.
y f. a. v. o. r. e. s. a. l. a. d. h. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a. y. a. n. d. u. n. o. n. a. t. u. r. a. l. e. s. y. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. y.
e. n. q. u. i. e. n. a. u. m. o. s. t. e. n. i. d. o. s. y. t. e. n. e. m. o. s. t. a. n. b. u. n. d. o. s. y. l. e. a. l. e. s. p. a. r. a. l. l. o. s. y. a. u. n. o. t. o. r. i. a.
n. o. b. l. e. z. a. y. a. q. u. e. e. l. h. a. c. i. e. n. t. e. l. a. m. e. r. c. e. d. q. u. e. r. e. p. l. i. c. a. n. p. o. r. l. a. s. c. a. u. s. a. s. a. u. i. u. a.
e. x. p. u. r. a. d. a. s. e. i. j. u. s. t. i. c. i. a. y. p. u. e. r. t. o. e. n. l. a. c. o. n. l. o. a. u. m. o. s. t. e. n. i. d. o. p. o. r. b. i. e. n. y. p. o. r. l. a. p. u. e. r. t. e.
d. e. m. o. p. r. o. p. i. o. m. o. t. u. y. a. c. t. a. c. i. o. n. e. s. y. p. o. d. e. r. i. o. R. e. a. l. a. b. i. s. u. t. o. d. e. q. u. e. n. o. s. t. a. p. a. r. t. e.
q. u. e. r. e. m. o. s. V. i. a. s. y. V. i. a. m. o. s. c. o. m. o. R. e. y. y. n. o. s. N. a. t. u. r. a. l. n. o. r. e. c. o. n. v. i. e. n. t. e. r. e. p. u. e. r. o.
e. n. l. o. t. e. m. p. o. r. a. l. e. i. m. i. a. V. o. l. u. n. t. a. d. y. m. a. n. d. a. m. o. s. p. o. r. t. o. d. o. s. l. o. s. n. a. t. u. r. a. l. e. s. d. e. l. a. d. h. a.
p. r. o. v. i. n. c. i. a. q. u. e. p. r. o. u. a. n. e. n. s. e. o. r. i. g. i. n. a. r. i. o. s. d. e. l. l. a. o. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. d. e. c. a. s. a. s. y. s. o. l. a. r. e. s.
a. n. d. e. p. a. u. e. n. t. e. m. a. y. o. r. e. s. c. o. m. o. d. e. l. o. s. s. o. l. a. r. e. s. y. c. a. s. a. s. d. e. l. a. d. h. a. l. l. a. s. l. u. g. a. r. e. s. y. t. i. e. n. a.
d. e. l. a. d. h. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a. e. n. l. o. s. p. l. e. i. t. o. s. q. u. e. a. l. p. u. e. r. t. e. t. r. a. t. a. n. y. t. r. a. t. a. n. d. e. a. q. u. i.
a. d. e. l. a. n. t. e. s. o. b. r. e. u. s. h. i. d. a. l. g. u. i. a. s. a. n. t. e. l. o. s. a. l. c. a. l. d. e. s. d. e. h. i. j. o. s. d. a. l. g. o. s. e. q. u. a. l. e.
q. u. e. r. a. d. e. m. i. a. s. a. u. d. i. e. n. c. i. a. s. y. c. h. a. n. c. i. l. l. e. r. i. a. s. d. e. V. a. l. l. a. d. o. l. i. d. y. g. r. a. n. a. d. a. s. y. y. d. o. u.
d. e. l. l. a. s. s. e. a. n. d. e. l. a. n. d. o. s. y. p. r. o. n. u. n. c. i. a. d. o. s. y. l. o. s. d. e. l. a. u. n. y. p. r. o. n. u. n. c. i. a. n. p. o. r. t. a. l. e.
h. i. j. o. s. d. a. l. g. o. e. n. p. r. o. p. i. e. d. a. d. y. p. o. s. e. s. i. o. n. a. u. n. q. u. e. p. u. e. l. l. o. s. c. o. n. s. u. d. h. o. s. c. o. n. t. e. n. i. d. o. s.
n. a. t. u. r. a. l. e. s. d. e. l. a. d. h. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a. y. f. a. l. t. e. n. t. e. r. i. g. o. s. p. e. c. h. e. i. o. s. y. l. a. V. i. e. n. d. a. d.
e. l. o. s. p. a. d. r. e. s. y. a. b. u. l. o. s. d. e. l. o. s. l. i. t. i. g. a. n. t. e. s. e. n. l. u. g. a. r. e. s. d. e. p. e. c. h. e. i. o. s. p. o. r. q. u. e. n. o. s. y.
c. o. n. o. n. i. l. l. e. s. e. n. l. a. d. h. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a. y. m. a. n. d. a. m. o. s. l. a. l. o. p. r. e. s. i. d. e. n. t. e. s.

[illegible][illegible]

Mandado de D. Pedro de Aranda. Releuado no que se pudiese conuenir
sobre el caso no solo mandas qualis guardan de la justicia. y por que
no condena a excomulgar ni cumplir el mandado. por lo que ha proveydo
quando los señores Reyes Católicos auian echo las leyes. que tratan
de las prouincias de hidalgos no auian exceptado la persona de la dha
Prouincia como lo hicieran en algunas particulares. Razon en ellas. Porque
aunque fuese verdad que en la dha prouincia se pudiese como no se pagasen
pechos. ni hubiese distincion de oficios para prouax las hidalgos pero auia
solares. conuocados de reputacion en memoria la p[ro]p[ri]a de los oficios y calidos
de por los quales nadi n[un]ca el que hera hijo de algo del quano lo hera
por las quales se auia prouado. asta agora las hidalgos de los d[ic]hos
dientes de aquella prouincia. no se ha visto que sean naturales de una
Persona sin mas atributo de nobleza. Vastase para haer hidalgos
a todos sus descendientes. y por que auia los principios de la uirtucion
de España. que muy justo que los naturales de aquella prouincia tubiesen
esta calidad. de hijo de algo. de que se da a todos sus descendientes por la
Razon. que entonces hubo de ser en la dha prouincia de la dha y de aquella
dha. contra los moros no coxia n[un]ca a su agora. La misma para que
todos de aquella prouincia pudiesen sin distincion de esta calidad de
que auian de ser. y sus descendientes por que con el comercio y uirtud
de su macion se auian naturalizado en ella a su familia no cono
cidas. La uirtucion de la dha. que con el discurso de tiempo se espacion por
diferentes partes. de los Reynos. y por la gente humilde y pobre. y por la gente
puesta supunado eran tenidos por tales. antiguos originarios de aquella
Prouincia. de manera que asi como hera justo. que los primeros se les p[re]s
tase su antigua calidad. asi no lo era que se comunicase a todos los
naturales de aquella prouincia. Como quiera que sean pues no auia Razon
para que con todos se les diese un mismo nombre. y por que el nobre y dha
no daia n[un]ca a dar la hidalgoia de sangre sino la calidad de la persona
y por tanto se daua esto a la dha prouincia con los prouax la naturalidad de la dha
tendian lo mismo qualis quiera que alis en ella de qualquiera calidad
que fuesen aunque faltasen la parte y metida que los difere
cion de los demas. y por que es lo que haia para los que auian de uia

26
En la misma Prouincia de Aranda de Duero. D. Pedro de Aranda. y honra
della. Seguiriendo libes de pechos. y no auiendo distincion de oficios y calidos
de una de mas. Logue mandas por lo que ha proveydo que se igualase a todos
en aguios de los antiguos nobles y de las yrolas. conuocados. y por que
en todas las prouincias y naciones auia distincion de oficios. aunque con
diferentes nombres. pero que hera de un mismo efecto lo qual la conuocacion
daua estimacion y honra. y por tanto se seguia a la dha. a la dha prouincia
una haendola a todos y quales. Contra todos los d[ic]hos y buena costumbre
politica y por que de por lo de lo que hauiendo en castilla pretendian por de con
dientes de naturales. de aquella prouincia se les dio algo de sangre. haia
de grande y no m[en]s bamente mandas como manda general men te
que se les diese asi con quanto prouaxen sus descendientes de ellos. y por que
siendo tanto. lo natural de ella. era innumerable. La antich de
de hidalgos de sangre. por tanto se les dio en hecho tan antiguo. que
tendian con los d[ic]hos de la dha. de la descendencia de naturales de la dha
una. de clarado. por lo de algo y pretendiendo lo mismo el tenor
de Vizcaya a qual no se le podia negar. Para la conuocacion apenas que
dada. y hombres buenos pechos. y se pudiesen llevar las cargas publicas
no se disminuysen estas por la falta de ellos. de lo qual resultaua
diminuirse sus patrimonios y acauarse de todo punto lo que les conser
uauan y sustentauan. y por que de to resultaua que se despoblaren mu
chos lugares. de los Reynos de castilla y se pasasen lo natural de ellos a la dha
prouincia mayormente a los hombres. no conuocados de humilde nacimiento.
sabiendo que a tres. o quatro descendientes podian de faze los suyos. el
privilegio y calidad. que ellos no pudiesen alcanzar en uirtud como lo auian
echo algunos asta agora. y por que era aguios de to. Para todos los d[ic]hos
mas prouincias de los Reynos. solo aquella que tiene privilegio de dar a sus
naturales. de la dha calidad. solo por nacer en ellos siendo los suyos
de las demas tan portables en paz y guerra. como auia. y de y visto
y biacada dia y expresados patrimonios de esta corona y honra. y de
que quisiesen. honra a unos aguios de otros. con introduccion

Deseme fante nouedad. en materia tan p^ublica y judicial como la de las hidalguas. suplicandolos mandemos. Que sea la dh^a p^{ro}uincia y que en la p^{ro}uincia de S^ualguia de los quiputindies en la descendiente de la dh^a p^{ro}uincia de quiputindies se guardase lo dispuesto por derecho y por leyes n^uas. y lo que se aia guardado o aya de guardarse de la dh^a p^{ro}uincia de los m^uchos de la dh^a p^{ro}uincia de quiputindies mandaron dar traslado a la parte de la dh^a p^{ro}uincia de quiputindies a Juan del Uexaxa En un nom^{bre} de corporacion que p^uedan disponer de lo contrario Puente de la X^o quinien barcos de lo de uiamos mandaron se guardase y cumpliere y executase la dh^a p^{ro}uincia como en ella se contiene Por que el dho m^ucho no he parte para lo que p^ute d^ula en la p^{ro}uincia contradiciendo lo que se dio por nos y por el p^{ro}uinchado en la forma que esta uia. a lo qual y a relacion y de d^ula se aia de enar sin que p^udiere ympugnarla el dho m^ucho Por que los primeros fundadores y pobladores de la dh^a p^{ro}uincia villa y lugares de las auian sido los dh^{os} señores de sangre de casa y solar con los dh^{os} señores auian sido y eran todos. lo que ellos descendian y que heran originarios de la dh^a p^{ro}uincia y por tales auidos y tenidos. y comunmente reputados. Por los y los señores Reyes n^uos predecesores y por todas las naciones del mundo y en conformidad. de lo todo lo que viene de los originarios de la dh^a p^{ro}uincia auian salido a b^uir fuera de la aguala y a villas y lugares de otros m^uchos. Pero auian sido tenidos y reputados por los dh^{os} señores de sangre y solar con los dh^{os} señores de declarados por tales y por innumerables. executorias en lo p^ublico que auian ofuscado sobre sus hidalguas y lo comprouare por originarios de la dh^a p^{ro}uincia o de descendientes de tales por linea de varon y por quien en la y en su uia de la calidad. y noblia nunca los originarios de la dh^a p^{ro}uincia auian admitido. En t^udo ninguno que no fuese notorio lo que se ha de lo que no le admitian En los oficios y en las elecciones de ellos y siempre se aia continuado y continuaua en la dh^a p^{ro}uincia y villas y lugares de las nobles y antiguas calidad. sin que p^udiere y aut^u no b^uir de su calidad y no fusicaion por mezcla de otras naciones ni por otra causa alguna Por que como y p^uouaua ser una casa y familia particular

Donotorio de los hijosdalgo de sangre sin mas actos y diputacion ni aun
tantos. como en la en su favor. toda la dicha provincia. y con elto Lo descendiente
de la tal casa solan ya con eloprouax. La descendencia della. huan tenidos
y declarados. Por hijosdalgo de sangre y solas. Concedido de la misma suerte
con mayor Razon por toda la dicha provincia. Villa y lugares de la huan
en las condes de notorios hijosdalgo de sangre auance. y tenidos
y declarados. por tales todos sus originarios y lo que prouenir de sus
dientes dello. Lo qual no hea a tribuir la hidalguia de sangre al suelo
y tierra de la dicha Provincia sino al anoblica de los pobladores y fundadores
de sus. y originarios della como en las casas solan ya. no se atribuya la hi
dalguia ala misma casa. sino al. diuino della. y sus descendientes y por
que lo contenido en la dicha provision estaua fundado. en justicia
y el declararse asi. hua para que cosa tan notoria no pudiese reducirse
apleito y qualque hua allano por derecho no pudiese enduda. y por que sien
do. como hua es ta calidad. propia de la dicha provincia y originarios della
cessauan todas las Raciones. dhas por el. del dicho fisco. duplicandolos
por sin embargo de lo por el alegado. segund adase cumplirse y executarse
la dicha provision como en ella se contiene y fuese aprouado con
cessario y visto todo por los del mo con sego y con nos consultado fue ha
corlado. queduamos mandax dar esta mia carta por vos. en la dicha
con y no tubimos lo por bien Por la qual vos mandamos. que vea y
la dicha carta y provision que diuissu va y ne por ad y la qual de y.
y cumplas. y asai guardas cumplas y executas en todo. y por todo como
en ella se contiene. Con declaracion que lo que remanda por la dicha provision
aya de tener y tenga efuto para adelante y no para ningunos pletos de
hidalgua en que ayan espachado. excoutoria. ante de la data de la dicha
mia provision. por que en el tornor de dar lugar. que se buelua a litigar
en quan to lo que en ella se dice en favor de los originarios de la dicha
Provincia de guipuzcoa. sentiendase de sus antiguos. pobladores de
tiempo inmemorial y que lo que buuiere y dello. o sus padre
o abuelos. o de sus parientes a abecondarse alli ora ayando de to

[illegible]

Segun que lo referido consta y parece por los dichos Reales
 cédulas de fechos y la dicha cédula original con este testimonio de su
 cumplimiento en que a la parte que la pusiéndo. y para que de ello
 conste de su cumplimiento a la parte de los dichos señores de su
 de las villas de alcazar y Villaseca de la provincia de Guipúzcoa
 de su señoría en granada a veinte y tres de mes de octubre
 de mill y noventa y quatro años = Juan, canigal de su señoría
 Nos los escriuano publicos de los Reynos de Castilla, Leon y
 Portugal, firmamos, certificamos y damos fe que Juan, canigal de
 su señoría es de samara y es natural de la villa de quien es
 firmada la certificación y testimonio de este pliego. En tal caso
 de samara de la y en mismo los del Real acuerdo y como tal vna
 y de los dichos señores y sus hijos y legítimos de toda con fianza y a los
 hereditarios y sucesores, quante el pasan como tales de samara
 y de los dichos Real acuerdo. se le da y da en esta fe y cédula como
 a autor y notario de los por ante tal y las firmas de los con
 certificación es la que acostumbramos a ver en los de samara y notu
 rarios y para que conste de ello dimos el presente en esta ciudad de granada
 a veinte y tres dias del mes de octubre de mill y noventa y quatro años.
 Firmamos. Este testimonio de verdad. Rafael de la Cruz morante y
 de la verdad. Este testimonio de verdad. Juan, canigal de su señoría. Este testimonio
 de la verdad. Pedro Lopez de su señoría escriuano
 Convenida este traslado con las Reales cédulas y autos originales que
 se guardan en poder de don Juan Lopez de Arceaga al qual se le ha
 de los papeles de su señoría y de su señoría y de la provincia de Guipúzcoa
 que para este efecto me entregó y se acordó en el dicho Real acuerdo y como tal
 y como tal por mi lo ando en la villa de su señoría de su señoría y de su señoría
 de la villa de su señoría. En ella a veinte y tres dias del mes de octubre de mill y noventa y
 y quatro años. En esta villa y lo firmo = Este testimonio de verdad.
 Juan de Olanaga =
 Convenida este traslado con las Reales cédulas y autos originales que

originales que quedan en poder de don Juan Lopez de Arce
a cargo esta el Archivo de los papeles desta muy noble y
muy leal ciudad de Guipuzcoa que para este efecto me
entrego y se saca de ellas el libro traslado y presente
y Joangere y lequiza. et. del Rey mio E. y fidele fun
te de la dha ciudad y lo que en la dha de Bergara y Bein
le dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta
y un años. siendo yo. Ant. de Bergara y Joandela
nosa excoiaron de sumas y del num. y de los de esta
dha villa de Bergara. Intestim. de verdad Joan P.

de lequiza
- Los sumas del Rey mio E. y del numero de la villa
de Bergara que aqui firmamos. damos fe que Joan
Pere y lequiza de quien ha signado y firmado el
traslado de la Real cedula sobre esta dha villa. de esta dha
ciudad de Guipuzcoa. y fidele funte de la dha ciudad y lo que en la dha
de Bergara y Beinle dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta
y un años. siendo yo. Ant. de Bergara y Joandela
nosa excoiaron de sumas y del num. y de los de esta
dha villa de Bergara. Intestim. de verdad Joan P.

+ Valiente de englores = testimonios = remendado = hi foz dalgos =
tenia notorio hi foz = fima = dalgos = los que de englores
borrados en esta otra glana = no valgan =

Joandela y lequiza et. del Rey mio E. y del num.
de la villa de Bergara en la muy noble y muy leal
ciudad de Guipuzcoa hi se saca de los traslados del que
esta en el Archivo de esta villa en virtud de lo que

30
Porell. alre della y de peticion de la parte
de Miguel de Moya y Barantia para fustar
en los autos de la filiacion y lo que en la
para y veinte y dos de abril de mill y seiscientos
y quarenta y un años

Intestimonios  de verdad
Joandela y lequiza

auto
En la Villa de Bergara y veinte y siete dias del mes de abril
de mill y seiscientos y quarenta y un años. El señor Don Bernardo
de Ducaloe a los ordinarios de la dha villa y de la dha
ciudad de Guipuzcoa ante el mismo presentado. por parte de
Miguel de Moya y Barantia y la informacion que a dado papeles y de
cados. que sean sacados y compulados. = Dijo que mandava y mando
orden al dho Miguel de Moya y Barantia los tres lados que piden de la dha
informacion papeles y de cados. y de los como autuados y
ta causa signados y en publico y en manciaga y en fe
Para lo que los que le puden aprouchar y a todo el concurso a
autoridad y judicial de cuto en quanto puede y deue galgar de el.
y lo firmo =

Don Bernardo de Ducaloe
Antemi
Joandela y lequiza

